



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA**

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745020160001084

Procedimiento: Procedimiento abreviado 142/2016. Negociado: RM

Recurrente: [REDACTED]

Letrado:

Procurador: ROCIO LOPEZ RUANO

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA. ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Procuradores:

Codemandado/s: AYUNTAMIENTO DE MALAGA. ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

**SENTENCIA Nº 32/2.018**

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 29 de enero 2018.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso Contencioso-Administrativo número 142/16 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por Dña. Rocío López Ruano en nombre y representación de [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado por el Sr. Letrado Municipal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada con fecha 22 de Enero de 2016 en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en la que se acordó imponerle una sanción de multa de 101 Euros por la comisión de la infracción consistente en consumir alcohol en espacios públicos no autorizados, formulando demanda conforme a las prescripciones



Código Seguro de verificación: ThQ16Ic6kM+IH6Kquat1Bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:31	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ThQ16Ic6kM+IH6Kquat1Bw==	PÁGINA 1/4



ThQ16Ic6kM+IH6Kquat1Bw==



legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- La parte recurrente basa su demanda esencialmente en que no se han cometido los hechos que se le imputan ya que no se encontraba en el día y hora indicados consumiendo alcohol en la calle siendo que el mismo iba dentro de un grupo de personas algunas de las cuales portaban vasos de plástico con refrescos y que tan solo fue requerido por los agentes para su identificación mediante exhibición del DNI por lo que se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia siendo además que el interesado no conoció la incoación del expediente hasta que se le notificó la resolución sancionadora

**SEGUNDO**.- Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso con confirmación de la resolución impugnada por sus propios fundamentos ya que por el

Código Seguro de verificación:ThQ161c6kM+IH6Kquat1Bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:31	FECHA	31/01/2018
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 31/01/2018 12:43:48		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ThQ161c6kM+IH6Kquat1Bw==	PÁGINA 2/4



ThQ161c6kM+IH6Kquat1Bw==



recurrente no se ha desvirtuado la presunción de veracidad de la denuncia formulada por los Agentes.

**TERCERO.-** Una vez delimitados los términos del debate hay que recordar en primer lugar que el contenido de la denuncia goza de la presunción de veracidad y así conforme a la S.T.S. de 19-12-2000, “las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad gozan de presunción de veracidad teniendo valor probatorio respecto de los hechos denunciados.” teniendo en cuenta además que “cuando la denuncia se formula por un agente de la Administración encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos y de sus agentes es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio de presunción de inocencia, que los hechos denunciados sean intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario” y en el presente supuesto hay que decir que la denuncia fue ratificada por las agentes denunciadas quienes manifestaron que el recurrente rechazó la posibilidad de recibir copia de la misma si bien fue informado de que iba a ser denunciado por consumir alcohol en la vía pública (tal y como consta en el folio 13 del expediente) siendo además que con la prueba practicada por el recurrente no ha quedado desvirtuada dicha presunción de veracidad ya que no podemos olvidar que las pruebas deben ser valoradas con arreglo a las reglas de la sana crítica y en este caso resulta que los testigos que depusieron en el acto de la vista carecen de la imparcialidad y objetividad que sería deseable dado que manifestaron ser amigos del recurrente así como haber sido denunciados por los mismos hechos circunstancias que han de tenerse en cuenta para no basar la decisión del pleito en el resultado de dicha prueba, por todo lo cual resulta que el recurrente ha incurrido claramente en la infracción que se le imputa claramente tipificada en el artículo 23.1 de la Ordenanza Municipal para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga y procederá en consecuencia desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada.



Código Seguro de verificación:ThQ16Ic6kM+IH6Kquat1Bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:31	FECHA	31/01/2018
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 31/01/2018 12:43:48		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



ThQ16Ic6kM+IH6Kquat1Bw==



**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011, procede imponer las costas de este procedimiento a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

**QUE DESESTIMANDO** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Dña. Rocío López Ruano en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo



Código Seguro de verificación:ThQ16Ic6kM+IH6Kquat iBw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:31	FECHA	31/01/2018
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 31/01/2018 12:43:48		
ID. FIRMA	ws05f.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



ThQ16Ic6kM+IH6Kquat iBw==